



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 26 de enero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó hubo silencio.**

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20230031600) o al número de identificación del extremo demandado (25016063).

Por otro lado, se informa que el 01 de febrero de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de **traslado del avalúo catastral** presentado por la parte demandante sobre el inmueble perseguido, de FMI 280-56493. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento al respecto.

Armenia Q., 07 de mayo de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2023-00316-00

1.- El juzgado, por encontrarla ajustada a la ley, **aprueba** la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (A.032), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso; pero **precisando** únicamente que el saldo acumulado de intereses **remuneratorios** causados, corresponde a **\$ 3.083.717,54**, según las cuotas indicadas en el mandamiento de

pago¹; y no a \$2.400.780,43. Por lo cual, el **resumen totalizado** de la presente liquidación queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL VENCIDO (CUOTAS EN MORA)	\$ 2.397.005,44
CAPITAL ADEUDADO (SALDO INSOLUTO)	\$ 76.350.751,98
INTERESES DE MORA CUOTAS EN MORA (hasta 17-ene-2024)	\$ 389.441,91
INTERESES DE MORA SALDO INSOLUTO (hasta 17-ene-2024)	\$ 7.590.101,47
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS	\$ 3.083.717,54
TOTAL	\$ 89.811.018,34

En consecuencia, se aprueba conforme a la anterior liquidación.

2.- De otro lado, en atención a la constancia secretarial que antecede, sería del caso disponer la aprobación del avalúo presentado por el extremo demandante, de conformidad el artículo 444 del CGP. **Sin embargo**, esta judicatura considera que, para el caso concreto, el avalúo catastral aportado no es el método idóneo para establecer el precio real del bien, atendiendo sus condiciones actuales y según precisamente el registro filmográfico recaudado en la diligencia de secuestro.

En ese orden, en armonía con los deberes de instrucción, garantía y protección que le asisten al Juez, y teniendo en cuenta la Sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, esta judicatura considera razonable el **requerir a la parte demandante** para que, bajo los preceptos del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., allegue el **avalúo comercial** sobre el bien inmueble perseguido, de FMI 280-56493.

Una vez satisfecho lo anterior, y cumplidos los trámites del artículo 444 *ibidem*,

¹ Intereses remuneratorios causados: \$ 342.213,09; \$ 340.724,02; \$ 338.830,64; \$ 336.925,08; \$ 435.036,53; \$ 432.530,28; \$ 430.003,11 \$ 427.454,79; **TOTALIZADAS: \$ 3.083.717,54**



procederá el despacho a resolver lo que corresponda frente al remate del bien.

3.- Finalmente, en atención al memorial poder visible a orden 034, y de acuerdo con los artículos 74 y 75 del CGP, esta judicatura **reconoce personería al abogado JUAN FELIPE MARTINEZ HENAO**, para que actúe en este asunto en representación de la **demandada MARIA LUZ MERY HENAO DE RESTREPO**; en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

Por secretaria, remítasele el link del expediente².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.69 del 08 de mayo de 2024)

JSMZ (Carpeta 2)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² abogados@inversionjuridica.com

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d5ecad441078917ccc250296f3a7027f2dc9f538eb36144332000e1c5e099a**

Documento generado en 07/05/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>